

AMPLIACION Y REFORMA DE OBJETO SOCIAL, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA. -

CAPITAL ANTERIOR: S/. 20.000.000,00.-

AUMENTO DE CAPITAL: \$ 20.000.00 DOLARES AMERICANOS.-

CAPITAL ACTUAL: \$ 20.800.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy trece de noviembre del año dos mil tres ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja comparece el señor GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA.", conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante; ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de su respectiva cédula, legalmente capaz para obligarse y contratar, vecino del lugar, plenamente identificado por mí, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de ampliación y reforma del objeto social, elevación del valor nominal de las participaciones, aumento de capital social y adopción de nuevos estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA.", conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Compareciente: A la celebración de la presente escritura comparece el Señor Gilberto Anibal Alvarez Sarmiento en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA." conforme justifica con el nombramiento que acompaña, quien se encuentra debidamente



autorizado para el otorgamiento de esta escritura por la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, celebrada con el carácter de universal el quince de agosto del dos mil tres, según consta del acta que en copia certificada se adjunta. El

~~compareciente declara su voluntad de otorgar la ampliación y~~

~~reforma del objeto social, elevación del valor nominal de las~~

~~participaciones, aumento de capital y adopción de nuevos estatutos~~

de la compañía de acuerdo al presente instrumento. SEGUNDA.

Antecedentes: a) La Compañía "ALVAREZ C. LTDA." se constituyó con

domicilio en Loja y con un capital de Un Millón Quinientos Mil

Sucres, mediante escritura pública celebrada el ocho de marzo de

mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Primero del Cantón

Loja doctor Eduardo Beltrán Beltrán. - b) La compañía "ALVAREZ C.

LTDA." se reactivó y estableció un nuevo plazo de duración

mediante escritura pública celebrada el cuatro de agosto de mil

novecientos ochenta y seis ante el Notario Quinto del Cantón Loja

doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, aprobada por la Intendencia

de Compañías de Cuenca mediante Resolución Not. ochenta y seis

guión tres guión dos guión uno guión ciento treinta y seis. (86-3-

2-1- 136) del veintisiete de agosto del año antes citado, inscrita

en el Registro Mercantil del Cantón Loja bajo la partida número

ciento ochenta y cinco del año mil novecientos ochenta y seis. - c)

Mediante escritura pública celebrada el treinta de enero de mil

novecientos noventa y cinco ante el Notario Sexto del Cantón Loja

la compañía aumentó el capital social, cambió el nombre e

introdujo otras reformas al Estatuto. - Esta escritura fue aprobada

por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución

número noventa y cinco guión tres guión dos guión uno guión ciento

ocho del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja con el número ciento trece y anotada en el repertorio con el número mil cincuenta y cinco (1055) el siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.- d) La junta general de socios celebrada con el carácter de universal el quince de agosto del dos mil tres resolvió ampliar y reformar el objeto social, elevar el valor nominal de las participaciones, aumentar el capital y adoptar nuevos estatutos de la compañía, conforme consta del acta cuya copia se agrega.- TERCERA.- Ampliación de Objeto Social y Reforma de Estatutos.- El compareciente, en la calidad antes indicada y cumpliendo con lo resuelto por la Junta General de Socios, **DECLARA: Uno: Agregado al objeto social de la compañía las siguientes actividades:** La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental; forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de Ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos



por la Ley y relacionados con el objeto social principal; y, como consecuencia de ello: Dos: reformado el Artículo Tercero del

Estatuto, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL" - La

Compañía tiene como objeto social: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; la apertura y lastrado de caminos y carreteras y la construcción de obras de arte como atarjeas, cunetas, puentes y aceras en zonas urbanas y rurales; la excavación, explotación, movilización, comercialización e industrialización de materiales de construcción, tales como tierra, arena, ripio, conglomerado, piedra, cal, yeso y madera; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal." CUARTA.- Elevación del valor nominal de las participaciones y aumento de capital: El compareciente Anibal

Alvarez Sarmiento, en calidad de Gerente General de la Compañia "CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA." y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General de Socios referida en antecedentes, **DECLARA:**

Uno: elevado el valor nominal de las participaciones, que actualmente tienen el valor de cinco mil sucres o su equivalente a veinte centavos de dolar cada participacion, al valor de un dolar de los Estados Unidos de America por cada participacion. - **Dos:**

Aumentado el capital social de la compania en la cifra de veinte mil dolares de los Estados Unidos de America, aumento con el que el capital social de la compania alcanza la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** - Este

aumento de capital social se rige por las siguientes reglas:

PRIMERA) Para este aumento se emiten veinte mil participaciones de ^{IGUAL A SU VALOR} un dolar cada una; **SEGUNDA)** El aumento de capital se paga en su totalidad mediante la compensacion de creditos tomado de la ^{IGUAL A SU VALOR} cuenta del balance "Aportes para Futuras Capitalizaciones", en la ^{Reglas de la Ley 183 L.R. No debe ser este aumento suma acordada;} **TERCERA)** A los socios se entrega participaciones de

acuerdo a la suscripcion que se realizo en la junta, cuyo detalle se lo incorpora al cuadro de integracion de capital que es parte de esta escritura publica de aumento de capital. - **QUINTA.**

Integracion de Capital: El compareciente bajo juramento acredita la real y correcta integracion del aumento de capital social, conforme al cuadro de integracion que se agrega y a este instrumento; y, declara que la compania se encuentra sujeta a control parcial de la Superintendencia de Companias. - **SEXTA.**

Reforma de Estatutos: Como consecuencia del aumento de capital, se reforma el ARTICULO SEIS del Estatuto de la compania, el que dara **ARTICULO SEIS.** - El capital social de la compania es de **VEINTE MIL**



OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 20.000)

dividido en veinte mil ochocientas participaciones de un dólar

cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- SEPTIMA.- Adopción de nuevos estatutos. El compareciente, en la calidad antes indicada y

cumpliendo con lo resuelto por la Junta General de Socios,

DECLARA: Adoptados los siguientes estatutos para la compañía

"CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA." ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA

ALVAREZ CIA. LTDA. - ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Loja y, por resolución de la Junta

general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas

y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior,

conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto

social: La realización de estudios, diseños, planificación,

construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones,

edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de

riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación;

instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas,

telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y

pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial,

hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; la

apertura y lastrado de caminos y carreteras y la construcción de

obras de arte como atarjes, cunetas, puentes y aceras en zonas

urbanas y rurales; la excavación, explotación, movilización, comercialización e industrialización de materiales de construcción, tales como tierra, arena, ripio, conglomerado, piedra, cal, yeso y madera; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-

~~El capital social de la compañía es de VEINTIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 20.800) dividido en veinte mil ochocientas participaciones de un dólar cada una,~~ las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta



General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán

los talonarios. ✓ ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ✓

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ✓

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ✓

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, ✓ d) las demás que se establecieren legalmente.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: ✓ a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de



carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;

b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ✓

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ✓

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ✓

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ✓

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no

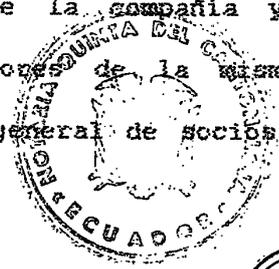


de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la

Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)



Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones

sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.- Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-



CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA

Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ~~ARTICULO~~

TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará

a lo que disponga la Ley de Compañías y otras leyes conexas. 2

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la forma que consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.- NOVENA.-

Documentos habilitantes: Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta y los que fueren necesarios para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Firma) Doctor Carlos M.

Ramirez Romero ABOGADO.- Matrícula doscientos ochenta-Loja".-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente al otorgante, quien ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Gilberto Anibal Alvarez Sarmiento.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-

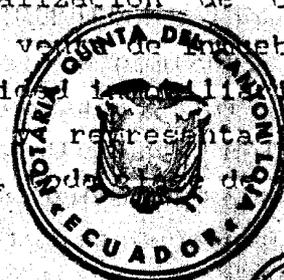
D O C U M



H A B I L I T A N T E S.-

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA.", CORRESPONDIENTE AL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.

En la ciudad de Loja, el quince de agosto del dos mil tres, a las 16h00, en el local de la compañía ubicado en la calle José Félix de Valdivieso No. 15-38, entre Sucre y 19 de Noviembre, de esta ciudad, se reúnen los siguientes socios de la Compañía "CONSTRUCTORA ALVAREZ C. LTDA.", bajo la Presidencia de la señora Sonia Beatriz Sotomayor Montero, Presidenta de la compañía: Anibal Alvarez Sarmiento, Anibal Ernesto Alvarez Sotomayor, Juan Carlos Alvarez Sotomayor, Sonia Karina Alvarez Sotomayor, Fabricio Leonardo Alvarez Sotomayor y la señora Sonia Sotomayor Montero.-Actúa como Secretario el Gerente señor Anibal Alvarez Sarmiento.-Estando presente la totalidad del capital social de la compañía, los socios por unanimidad acuerdan celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal y con el objeto de resolver los siguientes asuntos: 1) ampliación y reforma del objeto social y la consecuente reforma de Estatutos, 2) elevación del valor nominal de las participaciones y reforma de estatutos; 3) aumento de capital social y la consecuente reforma de estatutos; 4) acuerdo para la suscripción del aumento de capital; 5) adopción de nuevos estatutos.-La Presidenta declara instalada la sesión y pone a consideración de la junta el primer punto acordado "ampliación y reforma del objeto social y la consecuente reforma de Estatutos"; y, luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social de la compañía, la Junta General de Socios RESUELVE: Uno.- Agregar al objeto social de la compañía las siguientes actividades: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general,



y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- La compañía podrá realizar sus actividades dentro del país y fuera de él, conforme a Ley.- Dos: Como consecuencia de la ampliación del objeto social, reformar el Artículo Tercero del Estatuto, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; la apertura y lastrado de caminos y carreteras y la construcción de obras de arte como atarjeas, cunetas, puentes y aceras en zonas urbanas y rurales; la excavación, explotación, movilización, comercialización e industrialización de materiales de construcción, tales como tierra, arena, ripio; conglomerado, piedra, cal, yeso y madera; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.".- Seguidamente la Presidenta pone a consideración el segundo punto acordado "elevación del valor nominal de las participaciones y reforma de estatutos" y hace conocer que actualmente las participaciones deben tener el valor de un dólar o múltiplos de dólar; y, luego de la discusión de este asunto, por unanimidad del capital social y pagado presente, la Junta General de Socios **RESUELVE:** elevar el valor nominal de las participaciones, que actualmente tienen el valor de cinco mil sucres o su equivalente a veinte centavos de dólar cada participación, al valor de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación.- Inmediatamente se considera el tercer punto "aumento de capital social y la consecuente reforma de estatutos"; y, luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta

General de Socios RESUELVE: Uno.- Aumentar el capital social de la compañía en la cifra de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, aumento con el que el capital social de la compañía alcanza la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Este aumento de capital social se rige por las siguientes reglas: 1a.) Para este aumento se emiten veinte mil participaciones de un dólar cada una; 2a.) El aumento de capital se paga en su totalidad mediante la compensación de créditos tomando de la cuenta del balance "Aportes para Futuras Capitalizaciones", en la suma acordada; 3a.) A los socios se entregará participaciones de acuerdo a la suscripción que se realice en esta misma junta, cuyo detalle se lo incorporará al cuadro de integración de capital que será parte de la escritura pública de aumento de capital; 4a.) La Junta General de Socios concede autorización al Gerente para que negocie y dé solución a las fracciones de participaciones que pudieren presentarse en el aumento de capital.-Dos: Como consecuencia del aumento de capital, reformar el ARTICULO SEIS del Estatuto de la compañía, el que dirá: "ARTICULO SEIS.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 20.800) dividido en veinte mil ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía."- Luego, se delibera sobre el cuarto punto, "acuerdo para la suscripción del aumento de capital", y por unanimidad del capital social presente, considerando que el aumento se paga mediante la capitalización de los aportes para futuras capitalizaciones, la Junta General de Socios RESUELVE: Los veinte mil dólares del aumento de capital se suscriben de la siguiente manera: a) El socio Anibal Alvarez Sarmiento suscribe la suma de once mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar; b) la socia señora Sonia Sotomayor Montero suscribe la suma de cuatro mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar; c) cada uno de los socios: Anibal Ernesto Alvarez Sotomayor, Juan Carlos Alvarez Sotomayor, Sonia Karina Alvarez Sotomayor y Fabricio Leonardo Alvarez Sotomayor suscribe la suma de un mil cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar.- Sigue a discutir el quinto punto: "adopción de nuevos estatutos y luego del análisis de este asunto por parte de los socios, considerando que



No. 61
A 17/78

1.678.²⁰
0.40
1.040
1.040
1.040
40

72.040.⁴⁰

70.000.⁰⁰

necesario actualizar el estatuto en relación a la Ley de Compañías vigente y en vista de las reformas resueltas en esta misma junta, la Junta general de socios, por unanimidad del capital social y pagado, RESUELVE: Adoptar los siguientes estatutos para la compañía "CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.": ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos; carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; la apertura y lastrado de caminos y carreteras y la construcción de obras de arte como atarjeas, cunetas, puentes y aceras en zonas urbanas y rurales; la excavación, explotación, movilización, comercialización e industrialización de materiales de construcción, tales como tierra, arena, ripio, conglomerado, piedra, cal, yeso y madera; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos y materiales de construcción; la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

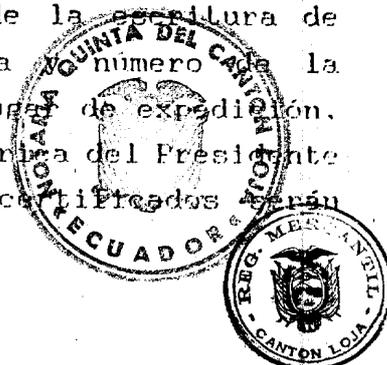
ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 20.800) dividido en veinte mil ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán



registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá señalar en el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.



ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.

De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)

Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

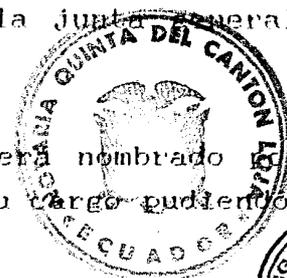
ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.
Sección Dos.- Del Presidente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Sección Tres.- Del Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser



reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.

Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.

Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

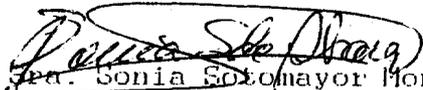
disposiciones legales sobre esta materia.

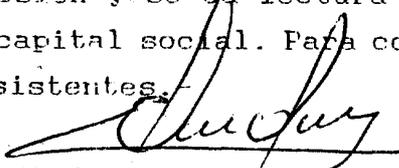
En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

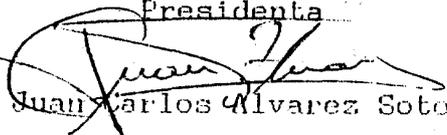
ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo que disponga la Ley de Compañías y otras leyes conexas

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la forma que consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de la escritura.- La Junta General de Socios autoriza al Gerente de la Compañía para que celebre la escritura pública de ampliación y reforma del objeto social, elevación del valor nominal de participaciones, aumento de capital social y adopción de nuevos estatutos de la compañía.- Luego, por haberse resuelto los puntos acordados, la señora Presidenta declara un receso para redactar el acta.- A las 17h50 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social. Para constancia suscriben el acta todos los socios asistentes.

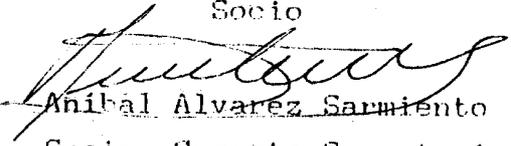
f) 
Sra. Sonia Sotomayor Montero,
Presidenta


Anibal Ernesto Alvarez Sotomayor
Socio

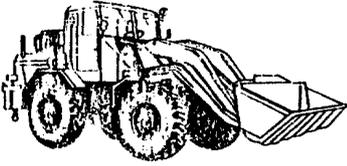
f) 
Juan Carlos Alvarez Sotomayor
Socio


Sonia Karina Alvarez Sotomayor
Socio

f) 
Fabricio Leonardo Alvarez S.
Socio


Anibal Alvarez Sarmiento
Socio- Gerente-Secretario





CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.

Loja 13 de octubre de 2003

Señor
GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO
Loja

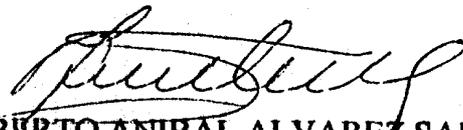
Me permito comunicar a usted, que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA." Reunida el día de hoy 13 de octubre de 2003 tuvo el acierto de ratificar a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de dos años a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Solicito expresar al pie de la presente, su aceptación a este nombramiento, augurándole éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


SONIA SOTOMAYOR DE A.
Presidente

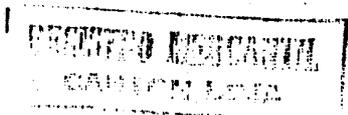
Razón de aceptación: Con esta fecha acepto el nombramiento precedente.
Loja 13 de octubre de 2003


GILBERTO ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO
Gerente General

RECIBIDO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Queda inscrito el nombramiento que precede en el REGISTRO DE EMPRESAS -
DEL CANTON LOJA, bajo la partida No. 503, y anotado en el libro No. 2144.

Loja, 21 de Octubre de 2003





CUADRO DE INTERCOMUNICACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DEL CAMION LOJA S.A. AL VAREZ

COMPAÑIA LIMITADA

S U M E N T O

S O C I O S	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL	TOTAL
	DOLARES	DOLARES	DOLARES	PARTICIPACIONES	DOLARES
ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO	US\$ 778.84	US\$ 11.678,20	US\$ 11.678,20	12,457	US\$ 12.457
SONIA SOTOMAYOR MONTERO	US\$ 1.6	US\$ 1.160,20	US\$ 1.160,20	1.171	US\$ 1.171
ANIBAL ERNESTO ALVAREZ SOTOMAYOR	US\$ 1.4	US\$ 1.040,40	US\$ 1.040,40	1.043	US\$ 1.043
JUAN CARLOS ALVAREZ SOTOMAYOR	US\$ 1.4	US\$ 1.040,40	US\$ 1.040,40	1.043	US\$ 1.043
SONIA KARINA ALVAREZ SOTOMAYOR	US\$ 1.4	US\$ 1.040,40	US\$ 1.040,40	1.043	US\$ 1.043
FABRICIO LEONARDO ALVAREZ SOTOMAYOR	US\$ 1.4	US\$ 1.040,40	US\$ 1.040,40	1.043	US\$ 1.043
T O T A L	US\$ 800	US\$ 20.000	US\$ 20.000	20.500	US\$ 20.500

800

20

[Handwritten signature]
 1961

Concuenda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo dia de su celebraci3n.- DOY FE, que la fotocopias que anteceden son fiel de su original.- Loja, 13 de noviembre del a1o 2003.-



Dr. Galo Castro Mu1oz
Notario 512 del Cant3n Loja



R A Z 3 N: Mediante resoluci3n NR 04.DSCL.030 del 17 de febrero del - 2004, expedida por el Sr.Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, procedo a tomar nota al m3rgen de las matrices de la escritura p3blica que se - aprueba, el aumento de capital y la reforma de estatutos de la Cia.- CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA. y de lo que siento raz3n en la copias respectivas. De lo que doy fe para los fines legales consiguientes.- Loja, 2 de marzo del 2004.



Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

Galo Castro Mu1oz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: En cumplimiento con lo dispuesto por el se1or Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA1IAS EN LOJA, en su Resoluci3n n3mero 04.DSCL.030, de fecha diecisiete de febrero del dos mil cuatro, procedo a sentar raz3n de esta Resoluci3n, en donde se aprueba el aumento de capital y la reforma de estatutos de la compa1ia "CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA."- Lo que dejo constancia del particular para los fines consiguientes.- Loja, 02 de marzo del 2004.-



Dr. Galo Castro Mu1oz
Notario 512 del Cant3n Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Tercero, de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.030, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO-2004, bajo la partida No. 127, y anotada en el repertorio con el No. 479, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha-17 de febrero del 2004.- Se realizó la marginación correspondiente.

Loja, 3 de marzo del 2004.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA


Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA